

**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL ESTADO DE OAXACA, CON EL OBJETO DE FIJAR LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE DEFUNCIONES.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.

**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, ASISTIDO POR EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y LA CIUDADANA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, CON EL OBJETO DE FIJAR LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE DEFUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. DE “EL INSTITUTO”**

- I.1** Que de conformidad con los artículos 41 base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 105, párrafo 1, inciso c) y 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores; prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que son de carácter permanente y de interés público.
- I.4** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 107 párrafo 1 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones una en cada distrito electoral federal.
- I.5** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 128 párrafo 1 incisos d), f) y g) del Código electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del código de la materia; así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación

necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

- I.6** Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos de “**EL INSTITUTO**”, a petición de los presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- I.7** Que de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 172, párrafo 1 incisos a) y b) y 174, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral citado, el Registro Federal de Electores se integra por dos secciones, el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; dichas secciones se formarán, según sea el caso, mediante la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- I.8** Que como lo dispone en el artículo 198, párrafos 1, 2 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de la administración pública federal y estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil, deberán informar de los fallecimientos de ciudadanos dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, para lo cual, las autoridades deberán remitir la información correspondiente en los formularios que les proporcione “**EL INSTITUTO**”, adjuntando a esta en el caso de que se cuente con ella, una copia de la Credencial para Votar con fotografía.
- I.9** Que conforme con lo establecido en el artículo 199, párrafo 9 del Código electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.
- 1.10** El numeral 120 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, señala que en los casos que se convenga, la entrega de copia certificada de un acta de defunción ex profesa para el Instituto Federal Electoral, o bien copia certificada del acta de defunción, esta hará las veces del formato ND.
- I.11** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) y 198, párrafo 6 del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para celebrar convenios de cooperación tendientes a que se proporcione puntualmente la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
- I.12** Que su Secretario Ejecutivo, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- I.13** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II. DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.**
- II.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 26 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano, en lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2** Que el titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3** Que para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias entidades y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes en el Estado.
- II.4** Que el Contador Público y Auditor Jesús Emilio Martínez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2011, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- II.5** Que la Ciudadana Haydeé Irma Reyes Soto, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Directora General del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha 01 de diciembre de 2010; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 4 y 14 del Reglamento del Registro Civil del Estado.
- II.6** Que en términos del artículo 198, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por el artículo 16 fracción VI y IX del Reglamento del Registro Civil del Estado; los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de los ciudadanos, dentro del término de diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.
- II.7** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo primero del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el Registro Civil “Es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas.”
- II.8** Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio fiscal carretera Oaxaca Istmo K.M. 11.5 S/N, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 68270 y como domicilio convencional, el ubicado en Palacio de Gobierno, en Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.
- III. DE “LAS PARTES”.**
- III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

Por lo anteriormente expuesto, “**EL INSTITUTO**” y “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, en adelante “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente convenio consiste en fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**” a efecto de que este último, a través de la Dirección General del Registro Civil y de sus 141 oficialías del Registro Civil en la entidad, proporcionen a “**EL INSTITUTO**” dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad de que la autoridad electoral federal en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales proceda a depurar el Padrón Electoral.

##### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.**

“**EL INSTITUTO**” definirá en conjunto con “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**” los mecanismos que se usarán para notificar las defunciones que se registren en la jurisdicción del Estado de Oaxaca, para estar en condiciones de identificarlos de manera plena e individual en la base de datos del Padrón Electoral.

De igual manera, y considerando como antecedente que al realizar el trámite de la Credencial para Votar algunos ciudadanos no cuentan con Acta de Nacimiento o se encuentra deteriorada, “**EL INSTITUTO**” en conjunto con “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, acordarán en la medida de las posibilidades, estrategias de cobertura y atención ciudadana, una vez que se apruebe el directorio de Módulos de Atención Ciudadana y se cuente con el itinerario de los Módulos Móviles, el Registro Civil planeará visitas conjuntas, a efecto de incentivar los objetivos de ambas instituciones.

Para lograr lo anterior, “**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**”, remitirá “**EL INSTITUTO**”, fotocopia certificada de las actas de defunción o en su caso del acta de inscripción de extranjería (de defunción) que expida, a las que se adjuntará copia de la Credencial para Votar con fotografía de cada uno de los ciudadanos fallecidos, cuando los familiares la proporcionen, a fin de contar con toda la información necesaria y el soporte documental para actualizar la base de datos del Padrón Electoral.

La información que se requerirá para efectuar la notificación de las defunciones es la siguiente:

##### **A INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO FALLECIDO OBTENIDA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN:**

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s);
- 2) Domicilio completo;

- 3) Entidad de nacimiento;
- 4) Fecha de nacimiento;
- 5) Edad, y
- 6) Sexo.

**B INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:**

- 1) Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil;
- 2) Número de Oficialía;
- 3) Número de libro;
- 4) Número de acta;
- 5) Fecha de expedición del acta;
- 6) Fecha de defunción;
- 7) Sello de la Oficialía, y
- 8) Fecha de recepción.

**C INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO FALLECIDO** (cuando el Registro Civil cuente con ella).

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio de la Credencial para Votar, y
- 3) Clave Única del Registro de Población (CURP).

“EL INSTITUTO” se compromete a proporcionar oportunamente a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en forma electrónica los formatos de Notificación de Defunción (ND), con base en los incisos A, B y C de la presente cláusula.

“EL INSTITUTO” a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales de la entidad, proporcionará los instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de la Dirección General del Registro Civil.

“EL INSTITUTO” a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales derivado de las visitas domiciliarias que realizan dentro de los programas permanentes en materia registral, identificarán a los ciudadanos visitados o que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana, que no cuenten con Acta de Nacimiento, a efecto de proporcionar dichos datos al Registro Civil quien establecerá las estrategias de atención a dicho planteamiento.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.**

De conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil, o de las 141 oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar a “EL INSTITUTO” conforme al calendario y modalidad que para el efecto establezca el grupo de trabajo “PERSONAL DE SEGUIMIENTO”, integrado como se indica en la cláusula Cuarta de este mismo Convenio, la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficialías, a través de:

- 1) Notificación de Defunción, utilizando para ello, en forma individual el Formato de Notificación de Defunción (ND), mismo que se requisitará de forma electrónica (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo).
- 2) Remitiendo en medio electrónico el Formato de Defunción (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo) y copia del Acta de Defunción y/o del acta de inscripciones de extranjería (de defunción) en su caso o bien copia ex profesa para el Instituto Federal Electoral, esta última de acuerdo a sus posibilidades.
- 3) Anexará copia simple de la Credencial para Votar, en los casos de que los familiares la proporcionen a la oficialía del Registro Civil y por consecuencia cuente con copia del referido documento.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil o de las 141 oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar también, la siguiente información:

- 4) Listado nominativo de los ciudadanos fallecidos con la información contenida en los incisos A), B) y C) de la CLÁUSULA SEGUNDA, en medio magnético (cuando el Registro Civil esté en posibilidades de hacerlo).
- 5) Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficialías del Registro Civil.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficialías definirá con “EL INSTITUTO” a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso, en que la Dirección General del Registro Civil integre la información de las 141 oficialías del estado; “EL INSTITUTO” a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Dirección.
- b) En caso de que la Dirección General del Registro Civil no integre la información, y cada una de sus oficialías reporte de manera independiente, “EL INSTITUTO” a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales acudirán por las notificaciones de defunción.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Dirección General del Registro Civil y sus 141 Oficialías se compromete a entregar la información descrita en los incisos 1 al 5 de la presente cláusula a “EL INSTITUTO” mediante oficio, en el cual deberá especificar el total de notificaciones de defunción registradas.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a notificar a “EL INSTITUTO” la información de los ciudadanos fallecidos de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por medio de la Dirección General del Registro Civil y de las 141 oficialías del Registro Civil, se compromete a difundir y solicitar, en la medida de lo posible, que los familiares de los ciudadanos fallecidos, proporcionen una copia de la Credencial para Votar de la persona fallecida, para que sea entregada a “EL INSTITUTO”, lo cual permita una mejor depuración del Padrón Electoral.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

#### **CUARTA.- “PERSONAL DE SEGUIMIENTO”.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un grupo de trabajo que se denominará “PERSONAL DE SEGUIMIENTO”, mismo que estará integrado por representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.

Por “EL INSTITUTO”, el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca; por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, la Directora General del Registro Civil en la Entidad y el Jefe de la Unidad de Información. Las atribuciones del “PERSONAL DE SEGUIMIENTO” serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de “LAS PARTES” que representan;
- d) Establecer estrategias de comunicación permanente entre ambas instituciones a efecto de retroalimentar la información que se genera en las oficialías del Registro Civil en la diversificación de trámites de fallecimiento ocurridos en territorio nacional y en otros países de ciudadanos mexicanos, con el objeto de que no sean omitidos en el intercambio de expedientes por esta causa requeridos por “EL INSTITUTO”;
- e) Promover mediante el análisis legal e informático, la posibilidad del intercambio de información mediante medios magnéticos de la base estadística de los registros de defunción que se requiera para lograr objetivamente la depuración del Padrón Electoral, para mantenerlo actualizado lo mejor posible;
- f) Promover acciones para establecer estrategias para la factibilidad en la implementación de una copia ex profesa destinada a “EL INSTITUTO” en el formato de inscripción de las actas de defunción, y
- g) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

#### **QUINTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenio que se relacione con los datos, documentos, o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá, ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en términos de lo

dispuesto en los artículos 198 párrafo 1, 2 y 5, y 199 párrafo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que **“LAS PARTES”** deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

En caso de que el personal de **“EL INSTITUTO”** utilicen la información para otros fines haciendo mal uso de la misma serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

#### **SEXTA.- MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

Este instrumento tendrá una duración indeterminada, que iniciará a partir de su suscripción y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada vez que se estime conveniente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, por acuerdo de **“LAS PARTES”**.

#### **OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a través del grupo de trabajo denominado **“PERSONAL DE SEGUIMIENTO”**, mismo que estará integrado por representantes de cada institución.

#### **NOVENA.- PUBLICACIÓN.**

El presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue este instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Por el Instituto: el Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortíz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Emilio Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Haydeé Irma Reyes Soto**.- Rúbrica.